

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024202000239 00

Revisado el escrito de subsanación aportado por el extremo demandante dentro del término concedido, se observa que no se dio cumplimiento a los numerales 3 y 7 del auto inadmisorio de la demanda.

Téngase en cuenta que fue solicitado se desacomulara en debida forma las pretensiones de la demanda relativas al pagaré No. 204139051861, indicando el valor de cada una de las cuotas en mora, los intereses de plazo y los moratorios con su correspondiente fecha de exigibilidad hasta la presentación de la demanda, esto es incluyendo la cuota del mes de agosto de la presente anualidad por encontrarse en mora al momento de presentación de la demanda e indicando la suma de dinero que se pretende por capital acelerado luego de descontar los instalamentos mencionados. No obstante, permaneció la renuencia del togado a cumplir con dicho requerimiento y con el de aportar en forma legible los documentos anexos, puesto que el movimiento histórico del préstamo nuevamente allegado no es legible, con lo cual se impide con base en éste dar aplicación al artículo 430 del C. G. P. para librar la orden de apremio en la forma que se considera corresponde. Por lo anterior, y como quiera que no fue debidamente subsanada la totalidad de las deficiencias avisadas, con base en inciso 4º, art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--